



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2016-00855-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por el Banco Corpbanca de Colombia S.A. en contra de Norma Astrid Cardona Giraldo, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que, la demandada devenga al servicio del Municipio de Medellín.

TERCERO: No se oficia al Cajero Pagador del Municipio de Medellín, por cuanto la demandada se desvinculó de dicha entidad conforme al comunicado enviado por dicha entidad: [10RespuestaMunicipioMedellin.pdf](#)

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo de remanentes que, correspondan a la demandada, en el proceso ejecutivo que cursa en su contra en el Juzgado Décimo de Ejecución de Sentencias de Medellín, bajo el radicado 05001 40 03 015 2016 00603 00.

QUINTO: No se oficia al Juzgado Décimo de Ejecución de Sentencias de Medellín, por cuanto la demanda que allí cursaba terminó por desistimiento tácito: [13AllegalInformacionLevantamientoRemanentes.pdf](#)

SEXTO: No se ordena entrega ni conversión de títulos judiciales, por cuanto las retenciones fueron efectuadas hasta el 15 de agosto de 2019: [19RelacionDepositosJudiciales.pdf](#)

SÉPTIMO: OFICIAR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín (El Bosque), informándole la terminación de la Litis, sin dejar medidas cautelares vigentes a sus órdenes por lo indicado en los numerales 2°, 3°, 4° y 6° de este proveído. Ello obedeciendo a la solicitud de embargo de remanentes obrante a folios 51 del expediente físico. Una vez alcance ejecutoria formal esta providencia, remítase por la Secretaría del Despacho el respectivo oficio.

OCTAVO: No se emite pronunciamiento frente a la medida cautelar solicitada por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, por cuanto no fue acatada por este Despacho y, así se le comunicó a dicho Juzgado, según folios 61, 63 y 66 del expediente físico.

NOVENO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, previo el pago del arancel judicial; éste se entregará a la parte demandada, por lo que dicha parte solicitará por correo electrónico al Despacho, la elaboración y entrega del desglose del documento, aportando copia del título valor a desglosar y, en formato PDF el arancel ordenado en el Acuerdo PCSJA21-11830 del C. S. de la J. (Presidencia) del 17 de agosto de 2021 que, tiene un costo de \$6.900 y se cancela en el Banco Agrario con el número de convenio 13476 Derechos de Aranceles. Una vez aportado, el expediente ingresará a turno de elaboración de desglose y elaborado éste se informará por constancia secretarial posterior.

DÉCIMO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

163  
LIG

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255af9db700b668ada7a628b091e06dc4998ff06f88ba93bc0154a2b569117c1**

Documento generado en 14/09/2022 12:58:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**